

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JUAN FRANCISCO SÁENZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS (ÁREA USUARIA Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO), Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA EL LIC. JUAN PABLO HEINZE ELIZONDO, EN ADELANTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" MISMAS QUE SE SUJETAN AL CONTENIDO DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. El presente contrato es de naturaleza civil, por tanto, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Libro Cuarto, Segunda Parte, Título Décimo, Capítulo I, del Código Civil del Estado de Querétaro; en consecuencia no existirá subordinación alguna ni relación laboral entre las partes contratantes.
- II. Que en virtud de que el presente contrato es "intuitu personae", se tomó en cuenta que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" tiene los conocimientos y aptitudes necesarios para el puntual cumplimiento del objeto del presente contrato.
- III. Que la naturaleza de los "servicios de administración financiera y tributaria" y los "servicios personales o profesionales que presten personas físicas o morales en los que prevalezca actividades intelectuales" a realizar por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", queda exceptuado de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, según disponen ambos ordenamientos lo siguiente:



- Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro:
- **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de auditoría, administración financiera y tributaria.
- **Artículo 2. (...)** "Servicios de administración financiera y tributaria: aquellos que comprendan la recepción de los ingresos y dispersión de pagos que le correspondan al Estado; el traslado y custodia de valores; la elaboración de diagnósticos, estudios, consultorías, capacitación y evaluación, en las materias hacendaria, financiera, de contabilidad gubernamental, planeación y de políticas públicas; los servicios que se contraten con instituciones del sistema financiero mexicano; los de calificación crediticia y aquellos que propicien el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.
 - Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón:
- **Artículo 1. (...)** "Quedan exceptuados de la aplicación de este Reglamento, la prestación de servicios que impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o profesionales que presten personas físicas o morales en los que prevalezca actividades intelectuales y/o de carácter civil, o servicios de administración financiera y tributaria."



DECLARACIONES

I. DECLARA "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- **I.1.** Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.
- **I.2.** Su representante tiene facultades para suscribir el presente convenio, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como lo autorizado en el acuerdo de cabildo de fecha 2 (dos) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno) en el que el H. Ayuntamiento de Colón aprobó el acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal y a los titulares de las Secretarías que integran la Administración Pública Municipal, la representación legal del Ayuntamiento del Municipio de Colón Qro., a efecto de que puedan subscribir en su nombre y representación, todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio forme parte durante la administración Pública Municipal 2021-2024.
- **I.3.** Que la Fuente de Financiamiento es el denominado; 1101 Contribuciones de Ley, mediante la partida Presupuestal 3391 Servicios Profesionales, Científicos y técnicos, para cubrir los compromisos del presente contrato.
- **I.4.** Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Plaza Héroes de la Revolución #1, Colón centro, Querétaro, código postal 76270.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" QUE:

- **II.1.** Quien manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad y se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio 0144012218446.
- **I.2.** Señala como domicilio legal y para efectos del presente contrato el ubicado en Apapataro S/N, Apapataro, Huimilpan, Querétaro, C.p. 76983.
- **II.3.** Se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes HEEJ721121HRO.
- **II.4.** Cuenta con la experiencia, conocimientos, capacidad técnica requerida y elementos necesarios y de calidad para prestar los servicios materia del presente contrato.
- II.5. Expresa su disposición y voluntad para celebrar este instrumento legal y obligarse a cumplir en tiempo y forma con su objeto.

III."LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y que comparecen a la suscripción de este contrato de manera voluntaria, manifestando que no existe dolo, ni mala fe y que es su libre voluntad llevar a





cabo la suscripción del mismo y asumiendo sus alcances, lo anterior se asienta para que surtan los efectos y fines legales a que haya lugar.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a cumplir satisfactoriamente el trabajo que le solicite "EL MUNICIPIO", a través del personal de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, consistente en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" aplique sus conocimientos profesionales, apoyo técnico en la prestación de servicios de asesoría legal en actos administrativos de la Secretaria de Finanzas; en la inteligencia que el resultado de los trabajos encomendados a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", deberá contar con todas y cada una de los requisitos que para tal efecto señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- DE LA FORMA DE ENTREGA Y PAGO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", se obliga con **"EL MUNICIPIO"**, a cumplir con la cláusula primera bajo la coordinación del Titular de la Secretaria de Finanzas, en observación a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

El monto total que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", por la presente contratación será por la cantidad total de \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado y menos la retención del Impuesto Sobre la Renta, el monto neto a pagar es \$190,800.00 (Ciento noventa mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia bancaria;

Titular de la cuenta bancaria:	Juan Pablo Heinze Elizondo		
RFC:	HEEJ721121HR0		
Nombre del banco:	BBVA		
Número de cuenta:	0453695581		
CLABE bancaria:	012680004536955813		

Pagándose de manera mensual el monto de \$20,000.00 (Veinte Mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), menos el Impuesto Sobre la Renta (ISR), monto neto por la cantidad de \$21,200.00 (Veintiún mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Para cada pago "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" deberá presentar la factura correspondiente debidamente requisitada, conforme a las leyes fiscales y previa autorización del Administrador del presente contrato anexando las constancias que acrediten el cumplimiento del contrato (Reportes de actividades de manera mensual) Las facturas deberán expedirse a nombre del Municipio de Colón, Querétaro.

TERCERA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente contrato surtirá efectos a partir del día 01 de abril de 2022 y terminará el día 31 de diciembre de 2022.

CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se compromete a cumplir con lo siguiente:

1) Será responsable de la cantidad y calidad del trabajo desarrollado con la diligencia exigible a un profesional experto en la realización de los trabajos objeto de este contrato.

9. P. H.

Página 3 de 7



- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales
- 2) Bajo su más estricta responsabilidad, se hará cargo de la seguridad, resguardo, vigilancia, y cabal cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato.
- 3) Se obliga a gestionar y obtener, a su cargo todas las licencias, permisos y autorizaciones administrativas que pudieren ser necesarias para la realización de los servicios.
- 4) Guardar la confidencialidad sobre la información que le facilite "EL MUNICIPIO" para la ejecución del objeto del presente contrato, así como la que se genera y que por su propia naturaleza deba de ser tratada como tal. Esta obligación se deberá de mantener durante un plazo de tres años, contados a partir de la finalización de los servicios contratados.
- 5) Para el supuesto de que la prestación de los servicios requiera de la necesidad de acceder a datos de carácter personal que existen en los archivos y registros del Municipio de Colón, como encargado del tratamiento de los mismos, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos de carácter administrativo, tanto estatales como municipales, así como lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- 6) Adoptar las medidas de seguridad informática y de organización administrativa que resulten necesarias e indispensables para garantizar la integridad y confidencialidad de la información y datos de carácter personal que se haya proporcionado para lograr o concretar el objeto del presente contrato, que pudieran provenir de la acción humana o que sea resultado del caso fortuito o de fuerza mayor.
- 7) Reportar por escrito a "EL MUNICIPIO" sobre las inconsistencias, errores o deficiencias que detecte en la información o datos de carácter personal proporcionados, para que se puedan adoptar las medidas y acciones correctivas que resulten procedentes.
- 8) No alterar en forma o fondo lo contratado bajo su más estricta responsabilidad.

Las obligaciones descritas en los incisos que anteceden, se harán extensivas para todo el personal, empleados o colaboradores, tanto externos como internos, así como en el caso de tener subcontratistas, por lo que desde este momento "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" responderá de manera solidaria frente a "EL MUNICIPIO" respecto de cualquier reclamación o acción de naturaleza civil, penal o administrativa, que se derive del incumplimiento de dichas obligaciones.

QUINTA.- DE LA IMPOSIBILIDAD PARA CONTINUAR. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" esté imposibilitado para continuar con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a "EL MUNICIPIO", con 10 (diez) días naturales de anticipación, de lo contrario, quedará obligado a reparar los daños y perjuicios que se ocasionen a "EL MUNICIPIO" por dicha omisión.

SEXTA.- DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no podrá subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente instrumento, ni ceder los derechos derivados del mismo. "EL MUNICIPIO" no será responsable ni tendrá relación laboral ni con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", ni con las personas que este contrate para que lo auxilien en la ejecución del objeto de este contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se compromete a proporcionar los servicios objeto de este instrumento con el personal especializado que juzgue necesario para el cumplimiento del mismo.



Página 4 de 7



"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, relativa a sus trabajadores que le auxilien para dar cumplimento del presente instrumento. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO", en relación con los trabajos en materia de este instrumento.

Bajo protesta de decir verdad y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", manifiesta que cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

SÉPTIMA.- DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. La información y documentación que se proporcione a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**, con motivo del presente instrumento, es propiedad exclusiva de **"EL MUNICIPIO"**; y por tanto aquella se obliga a entregársela a este en su totalidad y guardar estricta confidencialidad respecto a la misma, atendiendo a la normatividad de la materia.

OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN. "LAS PARTES" convienen en trabajar de manera coordinada para el cumplimiento y ejecución del presente instrumento jurídico con los siguientes responsables o quienes los sustituyan en sus cargos:

- Por parte de **"EL MUNICIPIO"**, a través del C.P. Juan Francisco Sáenz Hernández
- ➢ Por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", a través del Lic. Juan Pablo Heinze Elizondo.

NOVENA.- DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ante el evento de un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera parcial o totalmente la ejecución del presente instrumento, el mismo podrá darse por terminado por cualquiera de "**LAS PARTES**" mediante aviso por escrito, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que esta circunstancia haya ocurrido.

DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES. En caso de que, durante la vigencia del presente contrato, se requiera realizar modificaciones en cuanto a los plazos, alcance, contenido o monto, "**LAS PARTES**" deberán celebrar el convenio modificatorio en el que se expresarán de forma clara y precisa los cambios pertinentes, que deberá ser suscrito por los mismos signatarios del presente instrumento jurídico, en la inteligencia de que no podrá modificarse el monto del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL SECRETO PROFESIONAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a guardar la discreción debida respecto de la información que sea de su conocimiento de los asuntos que le hubiere confiado "EL MUNICIPIO", con motivo del cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD. Acorde a lo dispuesto por el artículo 2515 del Código Civil del Estado de Querétaro "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**" será responsable hacia "**EL MUNICIPIO**", por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA NO DIFUSIÓN. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, ni parcial ni totalmente el producto objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "**EL MUNICIPIO"** pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de este último.

Página 5 de 7



DÉCIMA CUARTA.- Por la celebración de este contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**", acepta que "**EL MUNICIPIO**" quede facultado para:

- a) Rescindir el contrato de mérito, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" a cualquiera de sus obligaciones aquí estipuladas o a las demás que sean aplicables;
- b) Exigir el cumplimiento del contrato de mérito, cuando subsista la necesidad de contratar con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de éste a cualquiera de sus obligaciones aquí estipuladas.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" aceptan y convienen en que el procedimiento de rescisión se lleve a cabo de la siguiente manera:

- a) Se iniciará a partir del momento en que "EL MUNICIPIO" comunique por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y
- c) La determinación se comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES".

DÉCIMA SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Atendiendo a los artículos 2511 y 2512 del Código Civil del Estado de Querétaro, para el caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar por escrito cuando menos con un mes de anticipación a **"EL MUNICIPIO"**, quedando obligado **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**, a responder por los daños y perjuicios que causen, cuando no diera éste, aviso oportunamente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en forma parcial o total, a favor de cualquier otra dersona física o moral.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato. En caso de llegarse a presentar una demanda por la supuesta violación a los derechos referidos con antelación, "EL MUNICIPIO" se compromete a dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la notificación de la referida demanda, para que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" tome las medidas pertinentes al respecto.

DÉCIMA NOVENA.- "LAS PARTES" aceptan que en este contrato no existe dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que impida la celebración del mismo.

VIGÉSIMA.- DE LA INTERPRETACIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Partido Judicial de Tolimán, Qro., renunciando desde este momento a cualquiera que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Página 6 de 7



LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y SABEDORAS LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO, CON SU ANTEFIRMA AL MARGEN DE TODAS SUS HOJAS Y AL CALCE CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "EL MUNICIPIO"

C.P. JUAN FRANCISCO SÁENZ HERNÁNDEZ

Secretario de Finanzas

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"

LIC. JUAN PABLO HEINZE ELIZONDO

			•
		,	
	•		